Cuarta. *Formación contínua*

Para aquellos trabajadores que asistan a acciones formativas presenciales, correspondientes a la convocatoria de la FORCEM, gestionadas por la Fundación Laboral de la Construcción, el 50% de las horas que precise esa acción será dentro de la jornada laboral, o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones:

a) La empresa podrá denegar la asistencia de un trabajador a una acción formativa, mediante resolución motivada, por razones técnicas, organizativas o de producción. En caso de denegación el trabajador podrá recurrir ante la Comisión Territorial de la FLC.
b) Los trabajadores que pueden asistir a las acciones formativas contempladas en esta disposición, no superarán anualmente el 10% de las plantillas, ni, en aquellos centros de trabajo con menos de 10 trabajadores, podrá concurrir más de uno.
c) El 50% de las horas a cargo de la empresa supondrá un máximo anual de 20 horas por trabajador, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.
d) El trabajador solicitante deberá haber superado el periodo de prueba y tener, en todo caso, una antigüedad mínima de un mes en la empresa.
e) Durante las horas formativas a cargo de la empresa el trabajador tendrá derecho al salario que le correspondería como si estuviera trabajando en jornada ordinaria.
f) El trabajador habrá de acreditar ante la empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.
g) Los permisos individuales de formación, recogidos en el II Acuerdo Nacional de Formación y Continua, se regirán por lo dispuesto en el mismo.

QUINTA. *Integración Social de Minusválidos*

A los efectos de lo previsto en el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, y teniendo en consideración que las actividades y trabajos en las obras comportan riesgo para la salud y seguridad de los trabajadores, el cómputo del 2% se realizará sobre el personal adscritos a centros de trabajo permanentes.

SEXTA. *Aportación a la fundación laboral de la construcción*

1. La Fundación Laboral de la Construcción es el organismo paritario del sector constituido por los firmantes del CGSC, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios a los trabajadores y empresas comprendidas en el ámbito de este Convenio, teniendo como ámbito de actuación la totalidad del territorio español, y cuyos estatutos forman parte integrante del mismo.

2. La financiación de la Fundación Laboral de la Construcción se nutrirá fundamentalmente de aportaciones de las Administraciones Públicas, más una aportación complementaria a cargo de las empresas, establecida ésta sobre la misma base de cálculo de las cuotas de la Seguridad Social.

4. Se establece que la cuota de la Fundación Laboral de la Construcción para los siguientes años, siendo de un porcentaje sobre la base de cálculo de las cuotas a la Seguridad Social:

2013.....0,25.
2014……0,30.
2015……0,35.
2016…….. 0,35.

Disposición transitoria primera

En concordancia con lo dispuesto en la disposición transitoria 9.ª de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, hasta que la tasa de desempleo en nuestro país se sitúe por debajo del 15 por ciento podrán celebrarse contratos para la formación y el aprendizaje con trabajadores menores de 30 años sin que le sea de aplicación el límite máximo de edad establecido en el artículo 19.4, letra c) del presente Convenio.

Disposición transitoria segunda

La nueva clasificación profesional establecida en el presente convenio en su artículo 26 entrará en vigor el 1 de enero de 2015, al efecto de que las empresas del sector puedan adaptarse a ella. Las referencias que en el presente texto u otros documentos se hagan a la categoría profesional del trabajador, a partir de esa fecha, se entenderán referidas al grupo profesional en que se encuadre la respectiva categoría profesional de acuerdo con el cuadro del anexo I BIS del presente Convenio.

En tanto no se produzca la adaptación a la nueva clasificación profesional prevista en el párrafo primero de esta disposición, se aplicará la tabla contenida en el anexo I del presente Convenio, conforme a los contenidos de los precedentes Convenios Generales del Sector.

En prueba de conformidad firman el presente Convenio todos los integrantes de la Comisión Negociadora, en Málaga, a 8 de julio de 2013.

ANEXOS

ANEXO I

Tabla de niveles y categorías

Para Salario Base Mensual		Para Salario Base Diario
II	- Personal Titulado Superior	
III	- Personal Titulado Medio	
	- Jefe de 1.ª Administrativo	
	- Jefe Sección Organización 1.ª	
IV	- Jefe de Personal	
	- Ayudante de Obra	
	- Encargado General de Fábrica	
	- Encargado General	
V	- Jefe de 2.ª Administrativo	
	- Delineante Superior	
	- Encargado General de Obra	
	- Jefe de Sección de Organización	

Científica del trabajo de 2.ª
- Jefe de Compras

VI - Oficial 1.ª Administrativo
- Delineante de 1.ª
- Técnico Organización de 1.ª
- Encargado de Sección Laboratorio
- Práctico de Topografía de 1.ª

VII - Delineante de 2.ª
- Técnico Organización de 2.ª
- Práctico Topografía de 2.ª
- Analista de 1.ª

VIII - Oficial 2.ª Administrativo
- Corredor de Plaza
- Inspector de control, señalización y servicios
- Analista de 2.ª

IX - Auxiliar Administrativo
- Ayudante Práctico de Topografía
- Auxiliar de Organización
- Calcador
- Vendedores
- Conserje
- Ordenanza

X - Auxiliar de Laboratorio
- Almacenero de almacén central
- Enfermero
- Cobrador

XIII - Botones 16 y 17 años

XIV - Trabajadores en formación

VI - Jefe o Encargado de Taller
- Encargado de Obra
- Escultor de piedra y mármol
- Modelista

VII - Capataz
- Contramaestre de Taller
- Adornista
- Especialista de Oficio

VIII - Oficial 1.ª de Oficio
- Entibador
- Oficial 1.ª Gruista
- Oficial 1.ª - Jefe de Equipo

IX - Auxiliar Administrativo de Obra
- Auxiliar Técnico de Obra
- Oficial 2.ª de Oficio
- Oficial 2.ª Gruista
- Oficial 2.ª - Jefe de Equipo

X - Almacenero de Obra
- Vigilante
- Guarda / Guarda Jurado
- Ayudante de Oficio
- Especialista de 1.ª
- Ayudante – Jefe de Equipo

XI - Listero
- Especialista de 2.ª
- Peón Especializado
- Peón Especializado - Jefe de Equipo

XII - Peón ordinario
- Limpiador/a
- Peón ordinario - Jefe de Equipo

XIII - Pinche 16 y 17 años

XIV - Trabajadores en formación

ANEXO I BIS

Clasificación profesional del sector de la construcción

I. La clasificación profesional del sector de la construcción se divide en tres áreas funcionales:

1. *Gestión técnica, diseño y planificación*

Comprende, a modo de ejemplo, las actividades de: Gestión técnica, trabajo de campo, diseño, representación gráfica, mediciones; mediciones; valoraciones, investigación, etc.

2. *Producción y actividades asimiladas*

En este área se incluyen, entre otras, las siguientes actividades: acondicionamiento del terreno; preparación y organización de tajos; mediciones en obra; ejecución de las distintas fases y unidades de obras de rehabilitación, edificación, civiles y marítimas (excavaciones, dragados, estructuras, cerramientos, particiones, cubiertas, aislamientos e impermeabilizaciones, instalaciones, pinturas, acabados); operaciones con maquinaria y equipos de trabajo; conservación y explotación de carreteras.

3. *Servicios transversales*

En esta área funcional se incluyen las actividades transversales a las dos áreas citadas anteriormente. Entre ellas cabe citar las siguientes:

a) Administración, finanzas, comercial, marketing, etc.

b) Calidad.

c) Medio ambiente.

d) Prevención de riesgos laborales.

e) Otras (limpieza, seguridad, jardinería, etc.

II. Las áreas funcionales comprenderán todos o algunos de los ocho grupos profesionales en los que se divide la clasificación profesional.

III. A su vez las características de cada grupo profesional se describen a través de los tres apartados siguientes:

1. Criterios generales: Características comunes del grupo según una determinada graduación de los factores y subfactores de valoración (conocimientos, experiencia, mando, etc.).
2. Formación: Se indica el nivel de formación recomendable para el desempeño de la prestación del trabajo en términos de eficiencia.
3. Tareas: Se realiza una descripción -de carácter enunciativo y no exhaustivo- de las principales tareas que se llevan a cabo, distribuidas (cuando proceda) de acuerdo con las áreas funcionales vinculadas al grupo profesional.

IV. De acuerdo con lo anterior se procede a describir cada uno de los grupos profesionales:

• Grupo 1

Criterios generales

En este grupo profesional se incluyen los trabajadores que ejecutan tareas establecidas de forma concreta y con un alto grado de dependencia. Dichas tareas son sencillas y requieren, con carácter general, la aportación de esfuerzo físico. Los trabajadores enmarcados en el presente grupo profesional no tienen ningún otro trabajador a su cargo.